

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés de septiembre de dos mil veinte

Radicado No. 1100131030-30-2020-00257-00

Conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. **Allegue** un nuevo poder dirigido a este Despacho, indicando la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, en la forma prevista por el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.
2. **Escanee** nuevamente el contrato de arrendamiento objeto de litigio, como quiera que se encuentra incompleto y con símbolos ilegibles, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 84 del C.G.P.
3. **Escanee** nuevamente la póliza de seguro No. 26837, toda vez que se encuentran varios espacios en negro y no se puede descifrar la totalidad de su contenido, de conformidad con lo que estipula el numeral 3 del artículo 84 del C.G.P.
4. **Justifique** la razón por la cual solicita el pago de los intereses moratorios de cada uno de los cánones de arrendamiento sobre la tasa de 2,5%, atendiendo lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOP

La presente providencia se notifica en estado electrónico No. 34 de 24 de septiembre de 2020.

Firmado Por:

**CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 030 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f146ee6d482d73fdda7dd05f085e7c5f0240a19c10e00bbac2a427125f65891a**

Documento generado en 23/09/2020 02:20:24 p.m.